



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

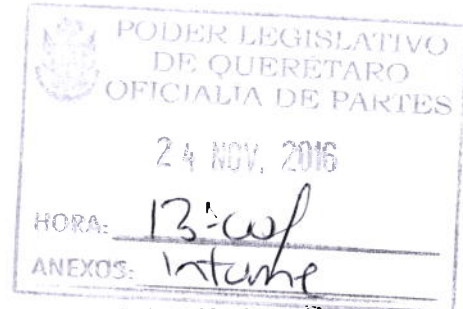
Santiago de Querétaro, Qro.; a 24 de noviembre de 2016

Oficio Núm.: ESFE/4248

037529

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015

**DIP. GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, IX, XII XVI, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el cual consta de 28 hojas.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 49 y 61 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

C.c.p. Archivo





INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.



Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA:**

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$154'944,031.00 (Ciento cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de 154'944,031.00 (Ciento cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$6'374,741.00 (Seis millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$77'594,666.00 (Setenta y siete millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$51'974,624.00 (Cincuenta y un millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), Por Ingresos Federales por Convenio \$19'000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 2.65% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.54% y un 5.15%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$8'241,288.88 (Ocho millones doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Subsidio al Empleo y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución de Otros Activos. El Pasivo Total aumentó \$11'914,157.40 (Once millones novecientos catorce mil ciento cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.) fundamentalmente por la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, aumento que se compenso con la disminución de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$3'672,868.52 (Tres millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.04% de los Ingresos que se califican de gestión; en 41.16% de los ingresos que provienen de participaciones; en 27.07% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); 0.11% de Ingresos Extraordinarios y en 28.62% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$857,907.84 (Ochocientos cincuenta y siete mil novecientos siete pesos 84/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$197'614,070.11 (Ciento noventa y siete millones seiscientos catorce mil setenta pesos 11/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por \$77'028,020.12 (Setenta y siete millones veintiocho mil veinte pesos 12/100 M.N.); Transferencias.



Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por \$66'785,719.03 (Setenta y seis millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 03/100 M.N.) y Obra Federal por \$53'800,330.96 (Cincuenta y tres millones ochocientos mil trescientos treinta pesos 96/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$214'783,699.30 (Doscientos catorce millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 30/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$199'508,839.73 (Ciento noventa y nueve millones quinientos ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.) arrojando un saldo de \$15'274,859.57 (Quince millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 57/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio TM-177 emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1049, emitido el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3970, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de junio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Julio de 2016, presentó oficio P.A/775/2016 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 72 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y IV, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el soporte documental y electrónico para la comprobación del destino, justificación y comprobación de los recursos públicos siguientes:**

a) **soporte documental y electrónico por la cantidad de \$21'642,429.60** (Veintiún millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 60/100 M.N.), correspondiente a la **administración 2012-2105** y un importe de **\$3'939,028.64** (Tres millones novecientos treinta y nueve mil veintiocho pesos 64/100 M.N.) de la **administración 2015-2018**; **por lo que ésta fiscalizadora desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos por el citado monto; ya que aparentemente, el soporte documental que no se tiene físicamente por parte de la administración actual, se conoció dicha documentación faltante de la administración anterior no fue identificada en el proceso de entrega recepción y al cierre del proceso de revisión dentro del proceso de fiscalización superior no se había hecho del conocimiento del Órgano Interno de Control.**

b) **justificar el registro de gastos con la provisión en pasivos, cancelar gastos a comprobar y cancelar pasivos mediante pólizas de Diario por un monto de \$2'293,746.09** (Dos millones doscientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos 09/100 M.N.), correspondientes a la **administración 2012-2015** y un importe de **\$6'178,529.50** (Seis millones ciento setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 50/100 M.N.) de la **administración 2015-2018.**

c) soporte de la recaudación de **ingresos** por la cantidad de **\$5'401,933.93** (Cinco millones cuatrocientos un mil novecientos treinta y tres pesos 98/100 M.N.), correspondientes a la **administración 2012-2015** y

un importe de **\$188,567.37** (Ciento ochenta y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 37/100 M.N.) de la **administración 2015-2018.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental de 81 cumplió 35, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable de 6 cumplió con 1 y de disposiciones en materia de Transparencia de 26 cumplió 8 al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante 2015-2018 contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascendieron a un monto de \$24'937,681.90 (Veinticuatro millones novecientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.), siendo que el saldo en el rubro de efectivo y equivalentes, sólo lo era de \$16'376,401.78 (Dieciséis millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos un pesos 78/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir los informes trimestrales sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio correspondientes al cuarto trimestre de 2014, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2015 al Titular del Ayuntamiento.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Órgano Interno de Control los informes mensuales de los meses de diciembre de 2014 a septiembre de 2015, relativos a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos que regula la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción XIII, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de forma extemporánea ante la sociedad civil del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. el Plan Municipal de Desarrollo el cual debió presentarse dentro de los tres primeros meses de iniciada la gestión de la administración 2015 – 2018, siendo presentado hasta el 28 de abril de 2016.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio del Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro administración 2015 - 2018.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en lo en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber comprobado recursos por concepto de listas de raya por trabajos de mano de obra realizados en la Obra denominada Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a la localidad de Maby por la cantidad de \$732,093.00 (Setecientos treinta y dos mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), de manera injustificada, ya que la obra fue ejecutada bajo la modalidad de contrato..**

10. Incumplimiento por parte del público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución, las metas a alcanzar por cada una de las obras a ejercer, el costo de cada una y los beneficiarios.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación de adeudos de 5 (cinco) trabajadores municipales por la cantidad de \$130,866.50 (Ciento treinta mil ochocientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), así como haber omitido iniciar el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos de 30 treinta ex trabajadores municipales, adeudos que provienen de ejercicios anteriores por gastos a comprobar por la cantidad de \$722,673.88 (Setecientos veintidós mil seiscientos setenta y tres pesos 88/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85 párrafo último, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado como partida para a gastos de transición, la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) omitiendo considerar al menos el uno por ciento del gasto corriente previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente al último ejercicio del periodo constitucional que corresponda, sin incluir la partida de servicios personales que en este caso correspondía a un importe de \$175,422.77 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 77/100 M.N.); aunado a lo anterior, se observó que se omitió ejercer y reintegrar en**

tiempo los recursos otorgados por concepto de Gastos de Transición por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) otorgados al Presidente Municipal Electo.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio 2014 autorizadas por el Ayuntamiento en la recaudación del Impuesto Predial en el ejercicio 2015, contraviniendo con ello la autorización de la Legislatura del Estado para la aplicación de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2015, causando con esto una disminución en el cobro de dicho impuesto que va del 0.05% al 19.00% hecho que genero una disminución en la recaudación en los ingresos del erario público.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones IV y VII, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso C, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria Pinal de Amoles 2015, al haber ejercido durante los meses de enero a mayo de 2015 un monto de \$1'339,603.10 (Un millón trescientos treinta y nueve mil seiscientos tres pesos 10/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyeran paulatinamente al autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; ya que solo se recaudaron ingresos durante enero a marzo de 2015 por la cantidad de \$190,063.00 (Ciento noventa mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el**

presupuesto público, habiendo ejercido y comprometido recursos públicos en la Feria Pinal de Amoles 2015 que no se encontraron presupuestados.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar y depositar los ingresos de los meses de noviembre y diciembre de 2014 recaudados en la Sub-tesorería de la delegación municipal de Ahuacatlan de Guadalupe, Pinal de Amoles, Qro. por la cantidad de \$31,269.82 (Treinta y un mil doscientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.), y que fueron depositados y registrados hasta el 06 de febrero de 2015; así como haber omitido depositar los intereses generados desde su recaudación y hasta su depósito en la institución financiera.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar la documentación comprobatoria del gasto del FORTAMUN-DF 2015 con la leyenda de "Operado", identificando el nombre del Fondo.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FORTAMUN-DF 2015, siendo que la apertura de la cuenta bancaria se realizó el 09 de Enero de 2015, es decir con 30 días naturales de atraso.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 2, 17, 22, 33, 34, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar los adeudos del impuesto predial de 1,432 claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a la cantidad de \$3'987,370.54 (Tres millones novecientos ochenta y siete mil trescientos setenta pesos 54/100 M.N.), además de omitir registrar contablemente el derecho de cobro correspondiente.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 47 párrafo segundo, 50 fracción II y III y 54 de la Ley Federal del Trabajo; 15 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos como si fuese un despido injustificado sin responsabilidad para el patrón a servidores públicos de primer nivel como: Encargada de las Finanzas Públicas, Oficial Mayor, Secretario Particular, Dir. de Servicios Públicos y Dir. de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el mes de septiembre de 2015, hecho que género que se pagaran en exceso un importe de \$748,465.01 (Setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 71 y 73 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios, por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales de ejercicios anteriores y de enero a noviembre de 2015 por la cantidad de \$11'968,487.56 (Once millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.); así como haber omitido el pago del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2015.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102

de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la debida comprobación de recursos, como se señala a continuación:**

- a) *Justificar mediante documentos que acreditaran los apoyos otorgados por materiales de construcción en el mes de septiembre de 2015 por \$72,045.08 (Setenta y dos mil cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.).*
- b) *Comprobar y justificar los servicios recibidos por concepto de mantenimiento vehicular en el mes de mayo de 2015 por \$129,673.55 (Ciento veintinueve mil seiscientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.).*
- c) *Comprobar el ejercicio de recursos por \$112,259.46 (Ciento doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 46/100 M.N.) por concepto de pago de seguro de vehículos, así como omitir contar con el detalle de los vehículos asegurados.*

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir evidencia de recepción por el área usuaria por la compra de llantas en el mes de agosto de 2015 por la cantidad de \$211,440.62 (Doscientos once mil cuatrocientos cuarenta pesos 62/100 M.N.), así como omitir justificar el apoyo otorgado de 4 llantas en el mismo mes de agosto de 2015 por un monto de \$18,300.16 (Dieciocho mil trescientos pesos 16/100 M.N.).**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber destinado recursos públicos como préstamo personal a nombre del Presidente Municipal de la Administración 2012 – 2015, del cual se realizaron reintegros en efectivo durante los meses de febrero a julio de 2015 teniendo un saldo pendiente de comprobar al 30 de septiembre de 2015 por un monto de \$35,400.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), así como omitir haber llevado a cabo su cobro.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a

inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el inventario de bienes muebles conciliado con registros contables al 31 de diciembre de 2015; así como omitir contar con la elaboración de un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos observando lo dispuesto en los "Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos", omitiéndose además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VII y XX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir físicamente bienes adquiridos en el mes de febrero; además de haber realizado la adquisición en el mes de abril de 2015 de alcoholímetros que no han sido usados por la administración municipal, por un monto de \$69,565.20 (Sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), bienes que no fueron relacionados en el acta de entrega recepción de la administración municipal.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con las placas de 11 (once) vehículos; omitir tener actualizada la plantilla vehicular al no incluir el vehículo Malibu Chevrolet 2005 número de serie 1G17552F45F314151; omitir contar con contratos de comodato de 25 vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, así como omitir dar un mantenimiento preventivo a 24 veinticuatro vehículos no están operando debido a alguna falla.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos,

Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado un pasivo por la compra del vehículo usado marca Ford Club Wagon XLT Modelo 1998 número de serie 1FBSS31SXWHA30562 por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de un servidor público de elección popular, desconociéndose si es una obligación real de pago a la que tenga que dar cumplimiento la fiscalizada al cierre de la cuenta pública del ejercicio 2015.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la creación del "Comité de Selección de Contratistas" que sería el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de selección durante la administración 2015 - 2018 de los candidatos a realizar obra pública del Municipio, tal como lo establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 48 fracción XIX, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar el buen desempeño de los cargos de servidores públicos de la administración municipal 2015 - 2018 que manejan fondos mediante fianza o la manera que juzgue conveniente el Ayuntamiento.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conformar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el cual debió sesionar en el mes de octubre de 2015 y debió llevar a**

cabo la elaboración de tabuladores que serían integrados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la racionalización por la enajenación a título gratuito (donación) de 4 cuatro terrenos ubicados en los predios propiedad de la Entidad fiscalizada denominados “Barrio La Loma” y “El Potrero” de los cuales los contratos de donación no incluían la superficie o clave catastral de los predios donados ni el valor de los mismos, así como haber omitido exhibir la solicitud de donación realizada por cada uno de los beneficiarios, además de omitir exhibir el estudio socioeconómico realizado a cada uno de ellos.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar un avalúo por la adquisición de un vehículo usado marca Ford Club Wagon XLT Modelo 1998 número de serie 1FBSS31SXWHA30562 por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.); y haber adquirido dicho bien a un servidor público de elección popular existiendo un posible conflicto de intereses omitiendo justificar la necesidad de la compra a dicho servidor público.**

34. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la**

cantidad de (Ocho millones noventa y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.), siendo esto en las obras:

a) Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad, Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$5,995,355.38 (Cinco millones novecientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.).

b) Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad, San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonso Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$998,999.99 (Novecientos noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), siendo esto en la obra:

c) Rehabilitación con Concreto Hidráulico de Calle Última Morada, colonia Centro en la Cabecera Municipal, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-05-03-01, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa, no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$1,098,899.99 (Un millón noventa y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

35. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21 fracciones IV, X, XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 23 último párrafo, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 primer párrafo fracción XI, último párrafo, 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la manifestación de impacto ambiental ni la correspondiente Evaluación del Impacto Ambiental**, siendo esto en la obra: Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en

la Localidad , Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

36. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio** donde se ejecutaron los trabajos, erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de \$6,770,612.42 (Seis millones setecientos setenta mil seiscientos doce pesos 42/100 M.N.), en la obra Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad , Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

37. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción I, II, V, VI, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso y control en tiempo y forma de la bitácora electrónica de obra pública**, donde se asienten los hechos relevantes que sucedan durante la ejecución de los trabajos, siendo esto en la obra Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonso Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra se inició el 17 de junio de 2015 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 2 a la 9, se registraron electrónicamente el 11 de agosto de 2015, siendo que las notas , las notas 10 a la 14 se registraron

electrónicamente del 17 de agosto al 3 de septiembre de 2015 es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

38. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3.3.2 Requisitos de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con lo establecido en las reglas de operación del programa PRODERETUS**, siendo esto en la obra Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad , Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, en virtud de que la Reglas de Operación de PRODERETUS indican la generación de documentación, la cual el municipio no acreditó su existencia, enlistándose a continuación la documentación inexistente:

- i) Solicitud de apoyo.
- ii) Programa de mantenimiento.
- iii) Proyecto Ejecutivo.
- iv) Documentos probatorios de la capacidad financiera del solicitante.
- v) Cotizaciones / Costos Unitarios /Estudios de Mercado.
- vi) Carta compromiso de quien será el ejecutor del proyecto.
- vii) Planos.
- viii) Imágenes del sitio, área y/o inmueble.
- ix) Estudio de Impacto Ambiental.
- x) Autorización INAH / INBA.
- xi) Autorización SEMARNAT – PROFEPA.
- xii) Uso de Suelo.
- xiii) Indicadores del comportamiento de la actividad turística en la localidad en que se propone desarrollar el proyecto (ocupación, llegada de turistas, número de cuartos, número de hoteles, número de restaurantes).
- xiv) Programa de operación y/ o mantenimiento una vez que se concluya el proyecto.

xvi) Documento que acredite la tenencia de la tierra.

xvii) Estadísticas Turísticas del destino donde se aplicarán los apoyos del PRODERETUS.

39. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 primer párrafo, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y IX, 115 fracciones X, XII., 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos en exceso al contratista por un monto total de \$59,455.01 (Cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA**, en la siguiente obra:

a) Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad, Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que;

a.1) Se detectaron pagos en exceso al contratista por un monto total de \$59,455.01 (Cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA, ya que se contrató y se pagó el suministro y colocación de 4 módulos sanitarios a un precio unitario de \$29,727.50 (Veintinueve mil setecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA, sin embargo derivado de la visita a la obra se detectó que solo se suministraron e instalaron 2 pza.

40. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31, 36, 37, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41, 44, 45, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación**, al no acreditar contar con;

i) Propuesta técnica y económica de la empresa contratista ganadora

- ii) Acta de apertura de la propuesta técnica y económica
- iii) Acta de fallo correspondiente

En la obra Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad, San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonso Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

41. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107 penúltimo párrafo, 115 fracción XIII, 125 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado pago de conceptos fuera de catálogo (atípicos), sin contar con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente**, siendo esto en la obra Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad, San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonso Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se autorizaron y pagaron los siguientes precios fuera de catálogo:

i) AT01 "Suministro, fabricación y montaje en obra o taller de columna hecha de monten en caja 12 mt12 con peso específico de 10.64 kg/ml..." con un precio unitario de \$1,351.87 (Un mil trescientos cincuenta y un pesos 87/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 67.73 piezas nos arroja un importe \$91,562.53 (Noventa y un mil quinientos sesenta y dos pesos 53/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

ii) AT02 "Suministro, fabricación y montaje en obra o taller de traveses para estructura hecha de monten en caja 12 mt12 con peso específico de 10.64 kg/ml..." con un precio unitario de \$1,415.25 (Un mil cuatrocientos quince pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 87.70 piezas nos arroja un importe \$121,118.12 (Ciento veintinueve mil ciento dieciocho pesos 18/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

iii) AT03 "Suministro, fabricación y montaje en obra de placa unión central para trabe de 40x25 cm con placa de 1/2..." con un precio unitario de \$62.10 (Sesenta y dos pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo

que considerando que mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 49.85 piezas nos arroja un importe \$3,095.68 (Tres mil noventa y cinco pesos 68/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

Observándose que en la nota de bitácora 8 de fecha 6 de agosto indica que "En visita realizada a obra el día 6 de agosto de 2015 se observó que se han colado todas las zapatas y se empiezan a colar dados se sigue trabajando en el armado de columnas y tabes a base de monten", por lo que se tiene que ya se había realizado el cambio de especificaciones con referencia a lo contratado, toda vez que la nota de bitácora en la que se pide se presente las tarjetas de precios unitarios es de fecha 17 de agosto de 2015, capturada el 2 de septiembre de 2015, presentándose una deficiente supervisión, debido a que la bitácora es el instrumento técnico que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, y que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, por lo que se tiene un pago indebido por la cantidad de \$215,776.33 (Doscientos quince mil setecientos setenta y seis pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.

42. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural;** toda vez que la obra que la obra se realizó en un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; se solicitó mediante acta el cálculo estructural de dicho techado sin embargo la memoria de cálculo estructural que entregó la entidad fiscalizada corresponde a otro techado de la comunidad de Huazmazontla, por lo que no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma de ambos personajes en la bitácora de obra, siendo esto en la obra Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonso Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

43. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o

facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 punto 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el acuse de la invitación a los contratistas para participar en el procedimiento de adjudicación restringida**, siendo esto en la obra Construcción de dos aulas didácticas 2.5 EE planta alta U-2C en EMSAD No. 13 en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-09-03-06-23, ejecutada con recursos del programa COBAQ 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-COBAQ-IR-064-2014 con la empresa Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

44. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados**, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en la obra Construcción de dos aulas didácticas 2.5 EE planta alta U-2C en EMSAD No. 13 en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-09-03-06-23, ejecutada con recursos del programa COBAQ 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-COBAQ-IR-064-2014 con la empresa Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

45. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 58, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos indebidos al contratista por un monto total de \$103,704.00** (Ciento tres mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, siendo esto en la cuenta Elaboración de Estudios de Mecánica de Suelos, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-00-30-03, ejecutada con recursos GASTO CORRIENTE, ya que se detectó que no se cuentan con los estudios que fueron pagados con las siguientes facturas:

i) 488 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de mecánica de suelos, para la obra denominada "construcción de dispensario médico La Cebolla" por la cantidad de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con el proveedor J. Concepción Vega Ramírez.

ii) 489 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de mecánica de suelos, para la obra denominada "construcción de dispensario médico El Arpa" por la cantidad de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con el proveedor J. Concepción Vega Ramírez.

iii) 491 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de mecánica de suelos, para la obra denominada "construcción de dispensario médico Las Cruces" por la cantidad de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con el proveedor J. Concepción Vega Ramírez.

iv) 492 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de control de calidad de concreto de la obra denominada "Acondicionamiento de espacio recreativo Campo Santo Viejo Cabecera Municipal" por la cantidad de \$48,024.00 (Cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), con el proveedor J. Concepción Vega Ramírez.

v) AFAD249 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de mecánica de suelos, para la obra denominada "construcción de techumbre en plaza cívica del COBAQ No. 8 en la localidad de Santa Águeda" por la cantidad de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con el proveedor Uriel Rubio Arteaga.

Cabe mencionar que solo se cuenta con las facturas careciendo del soporte técnico para el pago de \$103,704.00 (Ciento tres mil setecientos cuatro pesos M.N.).

46. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I y X y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción II y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los estudios previos indispensables como lo es mecánica de suelos** para la elaboración de un proyecto que prevea todas las características técnicas que requieran los trabajos a realizar, siendo esto en las obras:

a) Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad , Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-

DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

b) Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonso Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

47. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 230 fracción VII, 236 fracción V Reglamento de Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el visto bueno por protección civil para la puesta en operación de las tirolesas, así como con la certificación del personal que opera las tirolesas, la cual es otorgada por parte de protección civil**, siendo esto en la obra, Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la localidad, Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada registrar de manera correcta los pagos de los Impuestos a su cargo, ya que se detectó que el pago del Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios correspondiente al mes de junio de 2014, se registro en la cuenta 502-09-03-01-00 correspondiente a Otros Gastos por Responsabilidades, debiendo realizarse contra la cuenta de pasivo 203-02-01-00-00 I.S.P.T.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H.

Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el

Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos señalar que la Entidad fiscalizada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; omitió proporcionar, a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, suficiente información financiera soporte de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, tal como es el soporte documental y electrónico de la totalidad de la contabilidad gubernamental, *hecho que impide por lo tanto conocer y validar el destino y manejo de la totalidad de los recursos públicos, razón por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro se encuentra impedida para emitir una opinión del cumplimiento a cabalidad de las disposiciones legales aplicables así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.*

ATENTAMENTE.



C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**.